



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/AGC/19

Buenos Aires, 20 de agosto de 2019

VISTO: Las Leyes Nros. 6.101, 1.540, 2.624 y 2.628 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), los Decretos Nros. 740-GCABA/07, 138-GCABA/08 y 37-GCABA/16, 16-AJG/17, la Resolución N° 177-APRA/19, y el Expediente Electrónico N° 2019-24739916-GCABA-AGC y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.624 creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, como así también en materia de las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, que se desarrollan en la Ciudad;

Que mediante la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017) se creó la Agencia de Protección Ambiental, cuyo objeto es la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estando entre sus funciones la de dictar normas de regulación con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como el ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, teniendo presente que la Política Ambiental conforma una Política de Estado cuya finalidad es el permitir un desarrollo sustentable y perdurable en el tiempo;

Que la Ley N° 6.099 aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad de Buenos Aires, en el cual se establece el rubro "1.5 Alimentación en general y gastronomía", dentro del Cuadro de Usos;

Que la Ley N° 6.101 tiene como finalidad la promoción de las actividades económicas de modo que faciliten el desarrollo de los ciudadanos en el marco de una convivencia responsable;

Que, a tal fin, dicha norma establece que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez, economía, celeridad y eficacia en los trámites, facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos, simplificados y de acceso público por medios electrónicos;

Que es condición para realizar una actividad económica, el poseer una autorización consistente en Declaración Responsable, Licencia de Actividad Económica, o Permiso de Actividad Económica según corresponda;

Que, en el caso de los Permisos de Actividad, estos son otorgados a título precario a solicitud del ciudadano, para la realización de eventos u otras actividades que no se encuentren contempladas dentro de las categorías consideradas para la declaración responsable o la licencia;

Que asimismo, la vigencia del permiso es determinado por la Autoridad de Aplicación y se agota una vez cumplido el objeto para el cual fue otorgado, resultando de aplicación las leyes específicas que rigen la materia;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que, en ese sentido, a través del artículo 14 de la mencionada Ley se determina que la Agencia Gubernamental de Control podrá otorgar permisos precarios a solicitud del ciudadano, para la realización de eventos u otras actividades que no se encuentren contempladas dentro de las categorías consideradas para la declaración responsable o la licencia;

Que asimismo, la vigencia del permiso se agota una vez cumplido el objeto para la cual fue otorgada, resultando de aplicación las leyes específicas que rigen la materia;

Que, asimismo, el Decreto N° 138-GCABA/08 estableció que la Agencia de Protección Ambiental en su carácter de organismo con mayor competencia ambiental actuará como autoridad de aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por otro lado, la Ley N° 1.540 (texto consolidado según Ley N° 6.017) tiene como objeto prevenir, controlar y corregir la contaminación acústica, así como regular las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 740-GCABA/07 regula los diferentes aspectos vinculados a dicha materia, estableciendo el régimen aplicable a cualquier actividad pública o privada y, en general, a cualquier emisor acústico, que origine contaminación por ruidos o vibraciones provenientes de fuentes fijas o móviles en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el marco de actuación encomendado en el artículo 3° del Decreto N° 740-GCABA/07, es tarea de la Agencia de Protección Ambiental el constante estudio y adecuación de las cuestiones técnico-ambientales y procedimentales que regulan el control de las actividades y/o personas que originen contaminación acústica, con miras en dotar de mayor eficiencia, razonabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad a la regulación en cuestión;

Que, por su parte, el Anexo IX del citado decreto, modificado por Resolución N° 177-APRA/19, establece las actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruido y vibraciones, y como tal deben inscribirse en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC);

Que la "Actividad Música y/o Canto" es una actividad catalogada como potencialmente contaminante por ruido y vibraciones;

Que, en tales términos, y de conformidad con la impronta de sistemas de gestión y administración se considera la suscripción y presentación de una Declaración Jurada a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC);

Que tal simplificación en los aspectos técnico-ambientales del proceso de tramitación de inscripción en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC) no implica el desconocimiento de las reglas y los límites impuestos por la normativa que regula la actividad bajo estudio;

Que la Dirección General Legal y Técnica de la Agencia Gubernamental de Control y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia de Protección Ambiental han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 37-GCABA/16 y N° 16-AJG/17,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVEN:

Artículo 1°.- Establézcase que el titular de una actividad económica comprendida en la descripción del rubro "1.5 Alimentación en general y gastronomía" del Cuadro de Usos de la Ley N° 6.099, que desee ejecutar música y/o canto, en carácter de actividad accesorio, con o sin intervención del público concurrente, debe solicitar un "Permiso Accesorio de Actividad Música y/o Canto", a través de la suscripción de una Declaración Jurada ante la Agencia Gubernamental de Control.

Artículo 2°.- Establézcase que la suscripción de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, una vez remitida a la Agencia de Protección Ambiental, conlleva a la inscripción en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC), con las condiciones allí establecidas.

Artículo 3°.- Apruébase el Formulario de DECLARACIÓN RESPONSABLE - PERMISO ACCESORIO ACTIVIDAD MÚSICA Y/O CANTO, que como ANEXO I (IF-2019-25571232-GCABA-DGHP) forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Apruébanse las Especificaciones para la solicitud de "Permiso Accesorio de Actividad Música y/o Canto", que como ANEXO II (IF-2019-25571236-GCABA-DGHP) forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Establézcase que aquellas actividades que cuenten con un "Permiso Accesorio de Actividad Música y/o Canto" inscriptas en el Registro de Actividades Catalogadas, y que incurran en alguna conducta en los términos del artículo 42 de la Ley N° 1.540 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) y/o la Ley N° 451 (texto consolidado por la Ley N° 6.017), deberán presentar el Informe de Evaluación de Impacto Acústico de conformidad con la Ley N° 1.540 (texto consolidado por Ley N° 6.017) en un plazo no mayor a tres (3) meses contados desde la sanción de tal conducta.

Artículo 6°.- Establézcase que vencido el plazo definido en el artículo 5° de la presente resolución, y no habiendo cumplimentado con la presentación del Informe de Evaluación del Impacto Acústico correspondiente, se procederá a la baja del titular o responsable del establecimiento y/o la actividad del Registro de Actividades Catalogadas.

Artículo 7°.- Establézcase que la vigencia del permiso especial estará sujeta al estado del trámite de autorización y a la actualización de datos para trámites de Declaración Responsable prevista por la Ley N° 6.101 y la Resolución N° 84-AGC/2019.

Artículo 8°.- Establézcase que la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y a la Dirección General de Evaluación Ambiental cada una, en el marco de sus competencias, podrán dictar normas instrumentales y de implementación que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de la presente resolución.

Artículo 9°.- Establézcase que con el objeto de simplificar la tramitación administrativa, la Agencia Gubernamental de Control desarrollará de manera progresiva la implementación de la presente resolución a través de la Tramitación a Distancia (TAD) de la Ventanilla Única del Portal Web de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/tad>).

Artículo 10.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Jefatura de Gobierno, a la Jefatura de Gabinete, al Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a la Dirección General de Control Ambiental, y a la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Filgueira Risso - Pedace**